

Constancia secretarial: Manizales, 5 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 2 de febrero de 2023, para que impulsara la notificación de la parte demandada, venció sin que se cumpliera con la carga procesal.

Notificación por estado: 3 de febrero de 2023.

Término de 30 días: 6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11-12-18-19-25-26 de febrero 4-5-11-12 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por IVAN GARCIA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.323.558 frente a las señoras LIGIA CAROLINA CAÑAS CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.339.364, ERIKA ALEJANDRA MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.987.503 Y ERICA BIBIANA GARCIA TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.402.353., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del nueve (9) de diciembre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 2 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado el 3 de febrero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

Auto notificado por estado del 10 de mayo de 2023

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por IVAN GARCIA RAMIREZ, frente a LIGIA CAROLINA CAÑAS CASTAÑO, ERIKA ALEJANDRA MIRANDA Y ERICA BIBIANA GARCIA TORO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por las señoras LIGIA CAROLINA CAÑAS CASTAÑO identificada con C.C. 24.339.364, ERIKA ALEJANDRA MIRANDA identificada con C.C. 1.054.987.503 Y ERICA BIBIANA GARCIA TORO identificada con C.C. Nro. 30.402.353, como empleadas de la RECEPCION DE MENORES. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300df2e165aad9301cc6c5e98061a3a464321cd96d78b99267aa5e89bc7c766b**

Documento generado en 09/05/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>